

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**13098** *ORDEN de 5 de junio de 1990 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa «La Pleguera», de Pliego (Murcia).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, de la Sociedad Cooperativa «La Pleguera», de Pliego (Murcia).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de «productos hortofrutícolas transformados».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios establecidos en la Orden de calificación previa como APA.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de agosto de 1989.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la misma, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 17.000.000 de pesetas, 12.000.000 de pesetas y 6.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.778 del programa 712-A: «Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera» de los años 1990, 1991 y 1992, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1982 de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 337.

Madrid, 5 de junio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**13099** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre normas para el conocimiento de la producción y remisión de balances comerciales de las Organizaciones de Productores reconocidas específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba según el artículo 14 ter del R(CEE) 1035/72 del Consejo de 18 de mayo.*

El artículo 4 del R(CEE) 2159/89 de la Comisión establece la obligación de la autoridad competente de comprobar si las Organizaciones de Productores de Frutos de Cáscara y Algarrobas funcionan con regularidad y cumplen las condiciones exigidas para su reconocimiento.

Las ayudas que se otorgan a estas Organizaciones al amparo de los artículos 14 y 14 ter del R(CEE) 1035/72 se calcularán en función del volumen que comercializan.

La Orden de 18 de julio de 1989, por la que se regula el reconocimiento específico de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas en el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba, en su disposición final primera faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden.

Así pues, para conseguir una adecuada gestión de las disponibilidades presupuestarias, es conveniente la fijación de normas a nivel nacional por las que se determine el conocimiento y control de las cantidades entregadas por cada socio productor.

Siendo necesario dictar estas normas, y sin perjuicio de la aplicación directa en España de los Reglamentos comunitarios, dispongo:

Artículo 1.º Las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas reconocidas específicamente para Frutos de Cáscara y Algarroba

deberán remitir todas las campañas a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Comunidad Autónoma donde radique su domicilio social, los balances de comercialización a fecha de 31 de diciembre y 30 de junio, según el modelo que figura en el anexo de la presente Resolución. Estos balances de comercialización deberán ser presentados, respectivamente, antes del 31 de enero y 31 de julio de cada campaña en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 2.º a) Los productores asociados a las Organizaciones de Productores antes del comienzo de cada campaña deberán presentar a la Cooperativa o SAT a la que pertenezcan, la declaración firmada de su cosecha una vez finalizada la misma.

b) Los productores que se afilien a las Organizaciones de Productores durante la campaña deberán presentar a la Cooperativa o SAT a la que se asocian una declaración firmada, en la que conste:

Producción cosechada en la campaña en curso.

Producción pendiente de comercializar, diferenciando, en su caso, la cantidad que le queda por vender de esa campaña y la producción sin vender perteneciente a campañas anteriores.

Art. 3.º Las declaraciones correspondientes al artículo anterior serán conservadas en el domicilio social de las Organizaciones de Productores y estarán a disposición de la Administración para la realización de los oportunos controles.

Madrid, 31 de mayo de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

### ANEXO

Balance comercial a: ..... día ..... mes ..... año ..... (1)  
Nombre de la O. P. .... Número de registro .....

Producto (2)	Existencias a 1 septiembre	Producción socios (3)	Cantidad entregada por los socios	Cantidad comercializada	Existencias a: (1)
Almendra .					
Avellana ...					
Nuez .....					
Pistacho ...					
Algarroba ..					

(1) A 31 de diciembre o 30 de junio, según corresponda.

(2) Para los frutos secos el producto se expresará en cáscara y para algarroba en vaina.

(3) Producción recolectada calculada según declaraciones de los socios. Se debe incluir la suma de las declaraciones correspondientes al artículo 2.º a), y artículo 2.º b), guión segundo.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**13100** *ORDEN de 17 de abril de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 818/1985 promovido por D.ª María del Carmen Ventura Martínez.*

Ilmo. Sr.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 23 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 818/1985, en el que son partes, de una, como demandante D.ª María del Carmen Ventura Martínez, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de marzo de 1985, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, fechada en 9 de octubre de 1984, sobre denegación de subsidio de jubilación.